

del siglo xx; III, historicismo; IV, desarrollos del vitalismo e historicismo; V, nuevas formas de idealismo moderno; VI, el pragmatismo; VII, la filosofía de la acción de Blondel; VIII, el modernismo; IX, el sociologismo francés; X, la fenomenología (Husserl); XI, Max Scheler y la fenomenología axiológica emocional; XII, Nicolai Hartmann y el retorno a la metafísica; XIII, Heidegger y el existencialismo; XIV, Karl Jaspers y la filosofía de la existencia; XV, Sartre y el existencialismo ateo; XVI, Gabriel Marcel y el existencialismo cristiano.

En éste, igual que en los dos tomos anteriores, la exposición de Urdániz procede en constante contacto con las fuentes, y el examen crítico interno de los sistemas se impone por su rigor y luminosidad, como era de esperar de un buen tomista, a la vez filósofo y teólogo, cuya vida científica fue la docencia sistemática.

Como *observación final*, me permito comunicar con el lector una insatisfacción que me queda siempre que leo historias de la filosofía o de la teología. Es ésta: como los historiadores andan en busca de novedades, tras haber detectado un gran autor o una gran corriente de pensamiento, luego ordinariamente cuentan más las pequeñas figuras «novedosas» que otras muchas de mayor entidad, que se han limitado a encarnar y mantener viva una tradición de amplios y profundos contenidos. Quien juzgue la realidad filosófica o teológica de los cuatro últimos siglos sólo en función de la notoriedad que obtienen los autores en los manuales de historia, sufrirá un lamentable despiste. Grandes filósofos y teólogos escolásticos, por ejemplo, de singular talla y eficacia doctrinal, han sido y son menos conocidos que otros mucho menos dotados, pero presentados como «independientes» u «originales». Quiero decir que una historia de la filosofía, por buena que sea (y la que acabo de reseñar me parece óptima), no da un conocimiento adecuado de la realidad historiada.

Victorino Rodríguez, O. P.

George Rudé: EUROPA EN EL SIGLO XVIII (*)

He aquí, ante nosotros, un libro profundamente interesante e imprescindible para los juristas de nuestro tiempo. Interesante por el hecho de que, en el curso del mismo, es posible advertir con claridad, entre otras muchas cosas, la notable influencia que el pensa-

(*) Versión española de Bárbara McShane y Javier Alfaya. Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1978, 344 págs.

miento social, político y económico de los hombres del siglo XVIII ejerció en las estructuras jurídicas de la vieja Europa. Imprescindible, por otra parte, dada la inquietud y la formidable expectación que el tema de los derechos humanos, por razones que no es menester explicar, suscitan en nuestros días. Recordemos, y no son pocas las ocasiones a lo largo de este libro en el que este extremo se pone de relieve, que el siglo XVIII institucionaliza, por vez primera, el reconocimiento de los derechos del hombre. Paradójicamente, bien cierto es, esa sugestiva cristalización legal se asienta en toda una dramática serie de violencias y desmanes. Esta es, independientemente de otros muchos temas —igualmente importantes—, una de las perspectivas doctrinales más atrayentes que se nos ofrecen en las páginas de esta obra. Los juristas contemporáneos, muy especialmente los volcados al estudio de la historia y de la filosofía del Derecho, no pueden desentenderse de la lectura de la monografía del profesor George Rudé, y que ahora, en impecable versión castellana —su versión inglesa data de 1972—, ve la luz editorial entre nosotros.

Una superficial mirada al sumario de la obra nos hace entrar en contacto e intuir, inmediatamente, las serias dificultades de toda índole que el autor ha tenido que vencer. En estas páginas subyace condensada una de las épocas más trascendentales de la vida europea: la semblanza de sus grandes hombres, la estructura de sus ciudades más destacadas, la formación de la ideología gubernamental entonces vigentes, la relación, no siempre afortunada, de la Iglesia, el Estado y la sociedad, y, lógicamente, la desafortunada lucha que tuvo lugar por el control del Estado y, naturalmente, el estallido revolucionario de 1789. Todas estas cosas, evidentemente, entrañan una capital importancia a los ojos del jurista, puesto que, precisamente, es en la época estudiada en este libro cuando, como es bien sabido, se da a la imprenta el texto de tres obras que supusieron una radical revolución de las estructuras jurídicas hasta entonces imperantes: *El espíritu de las leyes*, *El contrato social* y *De los delitos y de las penas*.

Nos parece prudente, antes de realizar la referencia concreta al pensamiento de Montesquieu, Rousseau y Beccaria —autores analizados por el profesor George Rudé—, el recordar que, efectivamente, en la Europa del siglo XVIII se dieron todas las formas de gobierno posibles. Todas esas formas, cosa realmente curiosa, fueron consideradas, según las circunstancias, radicalmente legítimas. La verdad es, a fin de cuentas, que una estructura gubernamental privó sobre las demás, a saber: la fórmula monárquica. Pero, conviene igualmente advertirlo, no la simple fórmula monárquica, sino, por el contrario, la monarquía absoluta —la monarquía dictatorial—. Fuente,

según la interpretación doctrinal efectuada por diversos autores, del estallido revolucionario con el que finaliza el siglo XVIII.

El profesor George Rudé subraya, analizando esta vieja cuestión, que otras muchas fueron las causas que encendieron la mecha de tan dramático acontecimiento. Para el autor de estas páginas, la institución monárquica francesa no fue mucho más totalitaria de la imperante en otros lugares de Europa. En Francia —nos dice—, la monarquía era, en teoría, tan absoluta como en Prusia y en la mayor parte de los Estados alemanes. A Luis XIV, durante su largo reinado en el siglo anterior, se le atribuyeron poderes casi divinos; el arzobispo Bossuet, acérrimo defensor de la monarquía absoluta, escribió sobre él: «Es la imagen de Dios, que, sentado en su trono en los cielos más altos, pone a la totalidad de la naturaleza en movimiento». Y con Luis, como con Pedro en Rusia, teoría y práctica casi parecen identificables.

Dejando al margen el juicio crítico que al profesor George Rudé le merece la institución monárquica francesa, es evidente, sin embargo, que el período histórico sintetizado en su libro encierra, desde la perspectiva que como juristas nos interesa, una capital importancia. En efecto, si existe alguna duda sobre las realizaciones artísticas y literarias del siglo XVIII, no puede haber ninguna acerca de su importancia en la historia de las ideas político-jurídicas. Fue, realmente, una época de sobresaliente vigor intelectual que se difundió por la mayor parte de Europa. En su amplio contexto, la Ilustración abarcó casi todas las ramas del conocimiento: la filosofía, las ciencias naturales, físicas y sociales, y su aplicación en la tecnología, la educación, el derecho penal, el gobierno y el derecho internacional.

La ilustración ha dejado una imborrable impronta en el campo de la Filosofía del Derecho gracias, precisamente, a la figura de Montesquieu —autor y obra sugestivamente analizados en las páginas del libro que ocupa nuestra atención—. La visión de Montesquieu, nos recuerda el profesor George Rudé, sobre la historia y sobre la política, es relativista: no existe un sistema perfecto de gobierno apropiado para todos los países al margen de las condiciones temporales y geográficas. Por el contrario, el gobierno y las instituciones, las leyes y las costumbres, nacen de la historia de cada nación, de su geografía y de su clima. Así, de los tres tipos de gobierno existentes, el despotismo (aunque indeseable, y ésta es una inconsistencia en su línea argumentativa) sólo era apropiado para los debilitadores climas del este y del sur. En Europa se daban las alternativas de la monarquía o la república, pero la república (aunque deseable para todos en teoría) en la práctica sólo era apta para pe-

queños Estados, como las ciudades-estados de Grecia y Roma o sus equivalentes modernos: Venecia y Ginebra.

El relativismo de Montesquieu, subraya el autor, estaba lleno de juicios morales absolutos que, lejos de justificar las constituciones existentes, le hacían rechazar la monarquía absoluta, existente en Francia, como demasiado expuesta a caer en el despotismo. Así, pues, la solución era un compromiso: una monarquía cuyas tendencias despóticas tuvieran el freno de una constitución equilibrada. Y aquí el modelo era el británico, en el cual pensaba que se daba una perfecta «separación de poderes» entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Al aplicar este modelo a Francia, pidió que se diera más autoridad a los cuerpos «intermedios» —la aristocracia y los Parlamentos— como contrapeso al despotismo de la corona. De manera que aunque hay muchos aspectos radicales en el pensamiento de Montesquieu (fue el primero que acuñó términos como *patrie* y «la voluntad del pueblo»), aparece como un defensor conservador de la aristocracia contra el despotismo de la monarquía.

El problema de Rousseau, señala el profesor George Rudé, es mucho más difícil, y la solución que encontró, aunque altamente original, estaba plagada de contradicciones. ¿Cómo reconciliar la bondad natural del hombre, en la cual implícitamente creía, con la vida comunitaria de estado moderno? La cuestión se la planteó en un primer momento la Academia de Dijon, al ofrecer un premio al mejor ensayo sobre el tema: ¿cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres, y es ésta acorde con el derecho natural? La respuesta de Rousseau, en su *Discours sur l'inégalité*, fue que la igualdad sólo se encuentra en el estado primitivo de la naturaleza y que la desigualdad, igual que la pérdida de la inocencia primitiva del hombre, fue provocada por la influencia corruptora de la sociedad.

«El hombre nace libre, pero en todas partes está encadenado» —sugiere Rousseau—. Pero, sigue diciendo, concretamente en las páginas de *El contrato social*, que la libertad natural del hombre primitivo tenía graves limitaciones, y que sólo a través del «contrato social», mediante el cual los hombres se unen para vivir en sociedad, se puede conseguir una libertad, seguridad, cultura y dignidad humana más elevadas. De esta manera, el contrato social, aunque destruye la inocencia y libertad primitivas del hombre, le ofrece a cambio algo mejor. ¿Pero cómo se pueden asegurar y mantener estos beneficios? Únicamente, contesta Rousseau, mediante la actuación de la «voluntad general» y la formulación de buenas leyes. Pero la voluntad general, que es infalible, no es simplemente la suma total de las falibles voluntades individuales: es la destilada esencia

de la voluntad de la comunidad en su conjunto. ¿Cómo se puede poner a prueba y traducir en leyes? Posiblemente, a través de una decisión mayoritaria del pueblo en asamblea; pero como la mayoría está expuesta a ser corrompida por la propaganda malintencionada, Rousseau se inclina a favorecer la alternativa de la intervención de un legislador al estilo de Solón, que actúe en nombre de la comunidad. De todas maneras, sea cual fuere la forma de promulgación, las leyes representan la voluntad general y, como tales, todos deben obedecerlas. Por lo tanto, no hay sitio para los disidentes, porque el individuo, al haber entregado sus derechos a la comunidad o al pueblo soberano, debe respetar sus leyes. Por supuesto, se le puede «forzar a ser libre»; y en un caso extremo, como en el caso del rechazo del culto civil que Rousseau proponía como sustitutivo del cristianismo, incluso se le puede condenar a muerte. Así, en el sistema de Rousseau las libertades individuales y los derechos del Estado, las exigencias encontradas de la naturaleza y de la sociedad coexisten en difícil asociación; siguen existiendo muchas dudas en cuanto al método de reconocimiento y actuación de la voluntad general y sobre la naturaleza y funciones del legendario «legislador». ¿Proyectaba Rousseau su sistema para un país tan grande como Francia, o sólo para un pequeño Estado como su Ginebra nativa? La interrogante queda sin contestar en el curso doctrinal de estas páginas, aunque el autor, con acertado criterio, especifique que, en efecto, el *Contrato social* de Rousseau fue la primera exposición de los principios básicos de la soberanía popular.

A las «luces» del proceso de la Ilustración hay que agradecerle igualmente la existencia de uno de los libros que, en estricta justicia, de forma más honda han transformado la esencia del Derecho penal de la época: *De los delitos y de las penas*. Impulsados por el espíritu de la Ilustración, así nos lo subraya el profesor George Rudé, contra la lamentable situación del Derecho y de la aplicación de la justicia, que comenzaba a estar en contradicción con el desarrollo de la cultura de la época, reaccionó Beccaria uniéndose a las voces que clamaban por una reforma de la legislación penal y por una humanización en la aplicación de la justicia. Ciertamente, ninguno de los que habían escrito antes que él contra los abusos jurídicos lo había hecho de un modo tan coherente y, sobre todo, en una coyuntura histórico-cultural tan propicia, y esto explica el sorprendente éxito de su librito y la fama que proporcionó al autor. Fue, pues, la suya una de las primeras voces que, en la amplia geografía espiritual europea, se alzó en favor de la abolición de la pena de muerte. Sin entrar en la exposición del acierto o desacierto de su posición

doctrinal, nos limitamos a subrayar la principal de las razones en las que, para bien o para mal, apoyaba su creencia: «No es el freno (la pena de muerte) más fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido. Es eficaz, porque con la vista continua de este ejemplo resuena incesantemente alrededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia: *Yo también seré reducido a tan dilatada y miserable condición si cometiere semejantes delitos*. Es mucho más poderosa que la idea de la muerte, a quien los hombres miran siempre en una distancia muy confusa».

A la Ilustración, pues —estima el profesor George Rudé—, hay que otorgarle la consideración de que, en las ciencias sociales —y de modo muy singular en la ciencia jurídica—, se alcanzasen ciertos logros muy positivos. En efecto, es razonable suponer que los argumentos expuestos por Beccaria fueron, en parte, responsables de las reformas penales (abolición de la tortura y de la pena de muerte para algunos delitos) que se llevaron a cabo en Polonia, Austria, Italia y Prusia poco después de la aparición de su libro.

Interesan particularmente los planteamientos de Rudé en torno a la cuestión de por qué hubo una revolución en Francia. Recorre las interpretaciones propuestas por la historiografía sobre el período, desde las casi contemporáneas de Burke y Tocqueville hasta las que en sentido laudatorio o condenatorio se sucedieron a lo largo del siglo XIX. En este punto se revelan especialmente sugestivas las ideas de Rudé, expuestas en obras anteriores, en torno a historia de las multitudes y movimientos de masas. Para hacer una revolución —destaca Rudé— es necesario algo más que el descontento social y la frustración de las ambiciones políticas y sociales. Es necesario, sobre todo, que opere como catalizador un cuerpo unificador de ideas, un vocabulario común de esperanza y de protesta. Algo parecido a una «psicología revolucionaria común». Esto conduciría a la tesis de la primacía de los factores ideológicos en los procesos revolucionarios, frente a la tesis de los condicionamientos socio-económicos estructurales. Sin embargo, Rudé duda, finalmente, entre las varias alternativas posibles. La empresa parece superar los instrumentos de un historiador atado a una perspectiva fundamentalmente descriptivista. La revolución adviene en el marco de una Francia cuyos rasgos potencialmente revolucionarios eran compartidos por varios países, entre ellos hasta la misma Inglaterra, sin que se dieran allí los estallidos revolucionarios. Aunque Rudé apunta a una idea in-

tegradora de los diversos elementos confluyentes y, en tal sentido, a una explicación plural de lo que en sí es heterogéneo, los prejuicios de una idea empirista de la historia condicionan en última instancia la validez y el alcance final de las hipótesis.

El siglo XVIII europeo constituye para el jurista y para el político una suprema lección. Una lección sugestivamente explicada por el profesor George Rudé y de la que cabe obtener valiosísimas conclusiones. He aquí, a modo de conclusión, la que juzgamos más importante, a saber: que erramos al concebir la sociedad como un conjunto mecánico de elementos susceptibles de ser alterado arbitrariamente por sus miembros. La sociedad es un organismo cuyas partes están, lo queramos o no, profundamente configuradas y dispuestas en orden a su vida común. La sociedad es un organismo viviente que tiene un pasado, un presente y un futuro. Por eso, la propensión a destruir de un modo desaprensivo la fábrica social o hacer experimentos temerarios con la misma, debilita sensiblemente la vida social en su conjunto: impide que se formen hábitos, que se alimenten esperanzas y se confíe en el inexorable devenir. De todo esto, a través de un momento estelar de la vida europea, se nos habla con ejemplar autoridad académica en las páginas de este interesante estudio monográfico.

José María Nin de Cardona

Alfredo Garland: COMO LOBOS RAPACES. PERÚ, ¿UNA IGLESIA INFILTRADA? (*)

Tal como señala el prólogo, *Como lobos rapaces* viene a ser un intento de relatar y entender —si acaso es posible— la poco natural asociación entre cristianismo y marxismo. Aunque se ocupa fundamentalmente del drama peruano, se ve la necesidad de fijarse en hechos que se dan en un concierto internacional, porque el fenómeno del progresismo es un mal que sufre toda la Iglesia.

Ante el fracaso del ataque frontal, las fuerzas anticristianas cambiaron sus métodos. Escogieron un camino más sencillo y efectivo: crear confusión, división, discordia en las filas cristianas.

El primer asalto frustrado, el modernismo condenado por los pontífices, aconsejó esperar a tiempos más propicios que llegarían con ocasión del Concilio Vaticano II. Con la carga acumulada por tanto tiempo de silencio, se lanzaron a arrasarlo con todo. Bajo el nom-

(*) Lima, Ed. SAPEI, 1978, 240 págs.